



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA, CULTURAL, CIENTÍFICA
Y TECNOLÓGICA ENTRE
LA UNIVERSIDAD RICARDO PALMA
Y
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO
(RENOVACIÓN)**

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Académica, Cultural, Científica y Tecnológica que celebran de una parte la **UNIVERSIDAD RICARDO PALMA**, debidamente representada por su Rector, doctor **ELIO IVÁN RODRÍGUEZ CHÁVEZ**, identificado con Documento Nacional de Identidad N°08201018, con domicilio legal en la avenida Alfredo Benavides N°5440, distrito de Santiago de Surco, ciudad de Lima, código postal 15039, provincia y departamento de Lima, República del Perú, a quien en adelante se le denominará "**LA URP**" y de otra parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO**, debidamente representada por su Rector, doctor **PAULINO MACHACA ARI**, identificado con Documento Nacional de Identidad N°01558171, con domicilio legal en la avenida El Sol N°329, Barrio Bellavista, ciudad de Puno, código postal 21002, provincia y departamento de Puno, República del Perú a quien en adelante se le denominará "**LA UNA-PUNO**", en los términos y condiciones siguientes:



DECLARACIONES

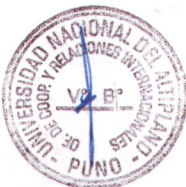
DECLARA LA URP:

Ser una universidad autónoma, dedicada a la formación de personas integrales y profesionales, creadoras y competitivas globalmente. La Universidad Ricardo Palma, creada por Decreto Ley N°17723 del 1° de julio de 1969, reconocida y modificado su nombre por el inciso 30 del artículo 97 de la Ley N°23733, es persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro. Está integrada por profesores, estudiantes y graduados dedicados al estudio, la investigación y la enseñanza, así como a la difusión, extensión y proyección social del saber y la cultura, y a la producción de bienes y prestación de servicios. Tiene como sede la ciudad de Lima y su duración es indefinida. El Texto Único del Estatuto de la Universidad Ricardo Palma, fue aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N°14-530018-AU-R-SG del 26 de septiembre de 2014. A la fecha se encuentra adecuada y licenciada conforme a lo señalado en la Resolución de Consejo Directivo N°040-2016 SUNEDU/CD del 31 de diciembre de 2016 y la Ley Universitaria N°30220. El Rector ejerce su personería legal, de acuerdo al artículo 60 de la Ley N°30220 y su autonomía institucional conforme a lo dispuesto por el artículo 18 de la Constitución Política del Perú. Ha sido nombrado mediante Resolución de Asamblea Universitaria N°312025-2020-AU-R-SG-URP para el periodo comprendido del 12 de febrero de 2021 al 11 de febrero de 2026.



DECLARA LA UNA-PUNO:

Ser la primera casa superior de estudios de Puno, creada mediante Ley N°406, del 29 de agosto de 1856, como una institución de educación superior, integrada por docentes, estudiantes y graduados. Tiene como misión: "Desarrollar y transmitir el conocimiento científico, tecnológico y humanístico, formando profesionales y posgraduados calificados y





UNIVERSIDAD
RICARDO PALMA



Universidad Nacional del Altiplano

competitivos, impulsando el desarrollo de la investigación y la responsabilidad social, la práctica de valores y la identidad cultural, orientadas al estudiante y la sociedad, con miras a contribuir al desarrollo sostenible de la región y del país”; de igual manera, la Universidad Nacional del Altiplano de Puno es persona jurídica de derecho público interno, tiene sede en la ciudad de Puno y la personería y representación legal es ejercida por su Rector.

DECLARAN AMBAS PARTES:

1. Que, ambas instituciones tienen propósitos comunes orientados a la realización de proyectos y actividades vinculados con la educación, la cultura, la tecnología y el servicio a la sociedad.
2. Que, para el presente convenio ambas entidades en conjunto serán denominadas como **“LAS PARTES”**.
3. Que, dado que la cooperación es de interés para ambas instituciones, se considera conveniente establecer el presente Convenio Marco que se regirá al tenor de las siguientes cláusulas:



CLÁUSULAS

PRIMERA: BASE LEGAL

Las partes declaran que suscriben el presente Convenio con arreglo a las siguientes normas:

- 1.1. Constitución Política del Perú y sus modificatorias.
- 1.2. Ley N°406, Ley que crea a la Universidad Nacional del Altiplano de Puno.
- 1.3. Ley N°17723, Decreto Ley que crea a la Universidad Ricardo Palma.
- 1.4. Ley N°30220, Ley Universitaria.
- 1.5. Ley N°7658, Ley Marco de Modernización del Estado.
- 1.6. Ley N°27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 1.7. Ley N°29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- 1.8. Decreto Legislativo N°295, Código Civil Peruano.
- 1.9. Decreto Supremo N°004-2019-JUS, Decreto que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 1.10. Resolución de Asamblea Universitaria N°020-2021-AU-UNA, que aprueba el ESTATUTO de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno 2021 (de acuerdo a las normas vigentes y la Ley N°30220).
- 1.11. Resolución de Asamblea Universitaria N°14-530018-AU-R-SG del 26 de septiembre de 2014, que aprueba del ESTATUTO de la Universidad Ricardo Palma, de acuerdo a las normas vigentes y la Ley N°30220.
- 1.12. Reglamento General de la Universidad Ricardo Palma, aprobado mediante Acuerdo de Consejo Universitario N°0403-2016 de fecha 28 de marzo de 2016.
- 1.13. Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Ricardo Palma, aprobado mediante Acuerdo de Consejo Universitario N°0637-2016 de fecha 28 de marzo de 2016.



SEGUNDA: DEL OBJETO

El objeto del presente Convenio Marco es establecer y desarrollar mecanismos e instrumentos de mutua colaboración y beneficio, sumando esfuerzos y recursos



disponibles, a efectos de brindar un mejor servicio a la comunidad, promover el desarrollo y la difusión de la educación y la cultura, así como la investigación científica y tecnológica.





TERCERA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

Para el cumplimiento del presente Convenio Marco, las partes se comprometen a:


- 3.1. Estimular el desarrollo de proyectos conjuntos de investigación, transferencia e innovación tecnológica, entre equipos constituidos o investigadores individuales de ambas instituciones.
- 3.2. Promover un programa de intercambio de información, conocimientos, documentación, publicaciones, equipo y material audiovisual de índole académico producido por cada uno de **LAS PARTES**.
- 3.3. Organizar y desarrollar en forma conjunta capacitaciones, cursos, conferencias, talleres, congresos y otros eventos en los campos de interés de **LAS PARTES**.
- 3.4. Propiciar el intercambio académico a través de la movilidad de docentes e investigadores para participar en conferencias, talleres de enseñanza, investigaciones, cursos de capacitación, estancias y actividades culturales a efectos de compartir experiencias en investigación y docencia.
- 3.5. Propiciar la movilidad entre sus estudiantes para la realización de estancias, actividades académicas, culturales y deportivas brindándoles las facilidades que se encuentren dentro de las posibilidades de **LAS PARTES**.
- 3.6. Propiciar el intercambio de funcionarios y administrativos, para la realización de estancias y compartir experiencias o actividades formativas, o de capacitación dirigidas a mejorar la gestión universitaria.
- 3.7. Establecer los fundamentos para suscribir Convenios Específicos con objetivos concretos, unidades responsables, plazos de ejecución, financiamiento y otras condiciones necesarias para el cumplimiento de las actividades a desarrollar.
- 3.8. Colaborar en la ejecución de los Convenios Específicos, sobre la base de la reciprocidad de obligaciones y derechos, mediante los servicios de sus profesionales y el intercambio de información científica y tecnológica de avanzada, el desarrollo de actividades y proyectos de investigación conjuntos, la coedición y publicaciones académicas compartidas, la participación en eventos científicos y culturales de docentes y estudiantes, el desarrollo de clases virtuales espejo, el intercambio académico universitario de docentes y estudiantes, así como las prácticas pre-profesionales de los estudiantes.
- 3.9. La suscripción del presente Convenio Marco, no facilita de manera implícita el uso de las instalaciones, los equipos y los materiales de trabajo de las partes suscribientes. Estos deberán ser precisados en el Convenio Específico correspondiente y estar asociados a un proyecto académico concreto.
- 3.10. Coordinar previamente el uso específico de los logotipos y símbolos institucionales de las partes, asociado a las acciones y actividades a ser desarrolladas de manera conjunta, y sea definido en los Convenios Específicos a ser suscritos.
- 3.11. Queda expresamente establecido, que para la implementación de las acciones conjuntas previas en el marco del presente convenio, **LAS PARTES** procederán a suscribir los Convenios Específicos correspondientes.



CUARTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

- 
- 
- 
- 
- 4.1. Para el cumplimiento de lo señalado en la **CLÁUSULA TERCERA**, las partes podrán suscribir Convenios Específicos en los que establecerán los objetivos, duración, compromisos, y toda aquella estipulación necesaria para su realización, sin que involucren procedimientos especiales, preferencias en la tramitación y resolución de procedimientos, y otras condiciones que puedan inducir a la vulneración del principio de imparcialidad.
 - 4.2. Los Convenios Específicos formarán parte del presente Convenio Marco, en tanto las acciones concretas de cooperación se mantengan vigentes. De darse el caso que el presente Convenio Marco hubiere caducado, pero existieren Convenios Específicos en ejecución, éstos continuarán desarrollándose hasta su culminación o podrán resolverse por mutuo acuerdo escrito de **LAS PARTES**.
 - 4.3. Para **LA URP** los Convenios Específicos serán celebrados por el señor Rector, a proposición de los Vicerrectorados, la Escuela de Posgrado, las Facultades o los Centros de Estudios e Institutos de la universidad, de acuerdo al área de acción que trate el Convenio Específico a ser suscrito. Para tal efecto, la Oficina de Relaciones Universitarias es la responsable del análisis del contenido de cada convenio y deberá contar además con la anuencia de la Oficina de Asesoría Legal y del Vicerrectorado Académico, para ser presentado a Rectorado y a Consejo Universitario para su respectiva aprobación.
 - 4.4. Para **LA UNA-PUNO** los Convenios Específicos, serán celebrados por el señor Rector, a proposición de las Facultades respectivas, de acuerdo al área de acción que trate el Convenio Específico a ser suscrito. Para tal efecto, se procederá al análisis del contenido de cada convenio, el que deberá ser elevado a Rectorado y a Consejo Universitario para su respectiva aprobación.
 - 4.5. En los Convenios Específicos se deberá explicitar la descripción de cada proyecto a ejecutarse, los objetivos, actividades propuestas, unidades responsables, recursos técnicos, financieros y humanos, los procedimientos y lineamientos generales para su ejecución, los plazos y horarios, las obligaciones de las partes y en general todas las estipulaciones necesarias para su correcta realización.
 - 4.6. En los Convenios Específicos a ser suscritos, cada una de **LAS PARTES** deberá designar entre su personal y/o funcionarios, un coordinador responsable para su ejecución, supervisión y elaboración del informe final.

QUINTA: DEL FINANCIAMIENTO

- 
- 5.1. **LAS PARTES** convienen en precisar que tanto la celebración, como la ejecución del presente convenio, no generará transferencias de recursos, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación alguna de **LAS PARTES**, sino la colaboración eficaz que coadyuve al cumplimiento de sus fines.
 - 5.2. Para la consecución de los objetivos del presente Convenio Marco, **LAS PARTES** se comprometen a dotarlo económicamente, acción que se materializará en los Convenios Específicos correspondientes.

SEXTA: DE LA RELACIÓN LABORAL

LAS PARTES convienen en que el personal seleccionado por cada una, para la realización del objeto materia del presente convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con



aquella que lo empleó. Por ende, asumirán su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados como empleadores solidarios o sustitutos.

SÉPTIMA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Los productos, estudios o resultados de los programas, proyectos, trabajos o investigaciones desarrollados o ejecutados, al amparo del presente convenio constituyen propiedad intelectual de ambas **PARTES**, cuyo ejercicio individual y/o común debe sujetarse a las disposiciones legales vigentes y a los instrumentos específicos que sobre el participar suscriban **LAS PARTES**.

Toda difusión publicación o utilización de dicha propiedad intelectual deberá ser previamente autorizada por su titular y por ambos, en caso de propiedad intelectual común. Cualquiera sea el caso se deberá otorgar el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la generación de dicho patrimonio intelectual.

OCTAVA: DE LAS MODIFICACIONES

Cualquier modificación, restricción o ampliación que **LAS PARTES** estimen conveniente efectuar al presente convenio, se hará por medio de Adendas, las cuales entrarán en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, salvo que en la respectiva Adenda se exprese lo contrario.

Cualquier Adenda ampliatoria o relativa a otro aspecto, solamente podrá hacerse efectiva siempre y cuando el Convenio Marco se encuentre vigente. De haber caducado el convenio, éste deberá ser nuevamente formulado, suscrito y aprobado en las instancias pertinentes de **LAS PARTES**.

NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES LEGALES EN LA CONSTITUCIÓN DE LA INSTITUCIÓN, LOS REPRESENTANTES Y/O EL DOMICILIO LEGAL

9.1. La modificación en la constitución legal de la institución o el cambio de cualquiera de los representantes legales que firman el presente Convenio Marco a lo largo de la vigencia del mismo, deberá ser obligatoriamente comunicado por escrito a la otra parte en un plazo no mayor a quince (15) días calendario de ocurrida la modificación, lo que comportará la suscripción de la Adenda correspondiente.

9.2. **LAS PARTES** señalan como sus domicilios los indicados en la introducción del presente documento, siendo que en ellos surtirán efectos todas las comunicaciones o notificaciones que se cursen con relación al presente Convenio Marco.

Cualquiera de **LAS PARTES** deberá obligatoriamente comunicar a la otra, el cambio de su domicilio legal. La respectiva comunicación será enviada a la otra parte, mediante una carta notarial firmada por el representante legal de la institución, en un plazo no mayor a los quince (15) días calendario, contados desde la fecha en que se produjo dicho cambio.

En caso contrario, cualquier notificación o comunicación surtirá efectos válidos en el domicilio que haya estado vigente.

Adicionalmente se enviará copia de esta comunicación a los correos electrónicos siguientes:

Por **LA URP**, la Oficina de Relaciones Universitarias: runi@urp.edu.pe

Por **LA UNA-PUNO**, la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales: ocriunapunto@unap.edu.pe y ocriunapunto@gmail.com



La parte destinataria de la comunicación, confirmará por correo electrónico haberla recibido dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al envío. De no producirse dicha confirmación escrita, el correo electrónico se considerará como no entregado.

DÉCIMA: DE LAS COMUNICACIONES

10.1. Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES** para la gestión del presente convenio, se efectuará por escrito vía correo electrónico. Esta se entenderá válidamente realizada desde el momento en que la parte destinataria confirme, también correo electrónico el haberla recibido, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al envío. De no producirse dicha confirmación escrita, el correo electrónico se considerará como no entregado. Solamente se tendrán en cuenta las comunicaciones que se efectúen a las direcciones electrónicas siguientes:

1. Por **LA URP**, la Oficina de Relaciones Universitarias: runi@urp.edu.pe y oru@urp.edu.pe
2. Por **LA UNA-PUNO**, la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales: ocriunapunto@unap.edu.pe y ocriunapunto@gmail.com

10.2. Queda exceptuado el uso del correo electrónico para las siguientes comunicaciones escritas:

1. Acerca de las modificaciones legales en la constitución de la institución, los representantes y/o el domicilio legal.
2. Para comunicar alguna discrepancia o controversia en la interpretación, ejecución y/o eventual incumplimiento del presente convenio.
3. Para comunicar la resolución unilateral anticipada del presente convenio.

En estos casos, la comunicación se entenderá como válidamente realizada desde el momento en que el documento correspondiente sea entregado al destinatario, en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente convenio. Las comunicaciones pueden ser enviadas por los siguientes medios:

4. A través de la entrega en la Mesa de Partes de la institución receptora, la cual deberá firmar y sellar una copia idéntica del documento original como acuse de recibo. Si se tratase de una Mesa de Partes Virtual, se deberá contar con la Hoja de Trámite Virtual correspondiente.
5. Mediante un servicio de mensajería nacional (courier).
6. Por vía notarial.

No se considerarán válidas otras formas de comunicación para la gestión del presente convenio. La entrega o recepción de las comunicaciones no significará la conformidad con el contenido de las mismas.

DECIMOPRIMERA: DE LAS INTERPRETACIONES Y CONTROVERSIAS

LAS PARTES declaran que celebran el presente convenio, conforme a las reglas de la buena fe y común intención, en virtud de lo cual acuerdan que, en caso de producirse alguna discrepancia o controversia en la interpretación, ejecución y/o eventual incumplimiento del presente convenio, será resuelta de manera armoniosa por los representantes asignados de **LAS PARTES** suscribientes o de la forma como se establezca en los Convenios Específicos a ser suscritos.



DECIMOSEGUNDA: DE LA SUPERVISIÓN.

12.1. La supervisión del presente Convenio Marco será ejercida por los siguientes responsables:

Por **LA URP**, el/la Director/a de la Oficina de Relaciones Universitarias.

Por **LA UNA-PUNO**, el Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales.

Ambos serán responsables de la vigilancia en la gestión y cumplimiento o incumplimiento del objeto y actividades generales y específicas del presente convenio.

12.2. En la eventualidad de un cambio del responsable en la supervisión del convenio, la institución correspondiente notificará por escrito a la otra parte el nombre del nuevo responsable, en el más breve plazo posible y mediante una carta firmada por el representante legal y cursada a las direcciones señaladas en el convenio, con copia enviada vía correo electrónico.

DÉCIMOTERCERA: DE LA VIGENCIA Y RESOLUCIÓN

13.1. El presente convenio tendrá una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción por ambas partes.

13.2. En el caso de suscripción del convenio en dos diferentes lugares y fechas, la vigencia se asumirá a partir de la fecha más tardía consignada.

13.3. La renovación del presente convenio no es automática y estará sujeta a la evaluación de los objetivos y metas alcanzados en el periodo de vigencia inmediatamente anterior.

13.4. La renovación del Convenio Marco se realizará con la suscripción de un nuevo convenio a partir del acuerdo entre **LAS PARTES** y la presentación de una solicitud escrita por cualquiera de ellas, con una anticipación no menor de treinta (30) días hábiles anterior a la fecha de vencimiento.

13.5. LA UNA-PUNO y LA URP se reservan el derecho de verificar el adecuado cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio Marco y la facultad de resolverlo, en los siguientes casos:

1. Por mutuo acuerdo, bastando para ello el envío de una comunicación por escrito a la contraparte, con una anticipación mínima de sesenta (60) días calendario, sin que ello genere derecho indemnizatorio alguno (daño emergente, lucro cesante, daño moral y/o daño ulterior) en favor de la otra parte.
2. Por mandato legal expreso.
3. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del presente convenio imputable a cualquiera de **LAS PARTES**.
4. Por la imposibilidad de alguna de las partes de continuar la ejecución de la actividad por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados.

La disolución adoptada por una de **LAS PARTES**, no la exime de culminar los Convenios Específicos aprobados y que estuviesen vigentes o en ejecución en razón del presente Convenio Marco, salvo caso fortuito o causa de fuerza mayor que impidan su continuación.





UNIVERSIDAD
RICARDO PALMA



Universidad Nacional del Altiplano

DÉCIMOCUARTA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, **LAS PARTES** suscriben el presente Convenio de manera libre y acorde con sus competencias; en consecuencia, el convenio podrá declararse concluido previa notificación a la otra con una anticipación de treinta (30) días hábiles, luego de lo cual la libre separación surtirá sus efectos.

ACUERDO:

El presente Convenio Marco, así como los artículos que lo componen, han sido redactados en dos (2) ejemplares originales.

El actual Convenio Marco convierte en operativas las acciones que eventualmente ya se hayan iniciado antes de la fecha de su firma, a condición que tales acciones sean compatibles con el presente convenio.

En fe de ello, **LAS PARTES** abajo suscribientes han registrado sus firmas en la ciudad de Lima, República del Perú, el 12 de junio de 2023.

Por la
UNIVERSIDAD RICARDO PALMA



DR. ELIO IVÁN RODRÍGUEZ CHÁVEZ
Rector

Por la
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO



DR. PAULINO MACHACA ARI
Rector





Universidad Nacional del Altiplano - Puno
Resolución Rectoral N°: 1572-2023-R-UNA



Puno, 23 de junio del 2023

VISTOS:

La propuesta del "CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA, CULTURAL, CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA ENTRE LA UNIVERSIDAD RICARDO PALMA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO"; y, demás considerandos,

CONSIDERANDO:

Que, acorde con el MEMORANDUM N° 529-2023-SG-UNA-PUNO de fecha 19 de junio del 2023, que transcribe el acuerdo de Consejo Universitario Ordinario del 08 de junio del 2023, cursado por Secretaría General de esta Casa Superior de Estudios, se da cuenta del "CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA, CULTURAL, CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA ENTRE LA UNIVERSIDAD RICARDO PALMA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO"; el mismo que en CATORCE (14) CLÁUSULAS reúne los requisitos de forma y de fondo a fin de ser suscrito; cuyos objetivos es establecer y desarrollar mecanismos e instrumentos de mutua colaboración y beneficio, sumando esfuerzos y recursos disponibles a efectos de brindar un mejor servicio a la comunidad, promover el desarrollo y la difusión de la educación y la cultura, así como la investigación científica y tecnología.;

Que, es tarea de la Universidad Nacional del Altiplano – Puno; propiciar, organizar e implementar la concertación de convenios para el logro de los objetivos de bienestar universitario, con la finalidad de cumplir los fines e intereses institucionales, procurando una mejor formación profesional de sus estudiantes;

Que, conforme lo establece el numeral 59.13 del artículo 59° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, la aprobación de acuerdos y convenios con universidad extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales y otros sobre investigación científica y tecnológica, así como, otros asuntos relacionados con las actividades de la Universidad, es atribución del Consejo Universitario; estando autorizado el Rector en su calidad de personero legal de esta Casa Superior de Estudios, a efectuar la suscripción del mismo, ello prescrito por el Artículo 60° del mismo cuerpo legal; por lo que, el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria del 08 de junio del 2023, aprobó el "CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA, CULTURAL, CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA ENTRE LA UNIVERSIDAD RICARDO PALMA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO"; cuya vigencia es de cinco (05) años, a partir de la fecha de suscripción; siendo responsables el Vicerrector Académico y Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales de esta Casa Superior de Estudios;

Estando a la documentación sustentatoria anexado al presente expediente administrativo, contando con la propuesta de aprobación de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales contenida en el OFICIO N° 0445-2023-J-OCRI-UNA (ingresado a Secretaría General el 18-05-2023); y, la opinión procedente de la Oficina de Asesoría Jurídica contenida en el INFORME LEGAL N° 0866-2023-OAJ-UNA-PUNO (17-05-2023);

En el marco de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, el Estatuto Universitario y la Resolución de Asamblea Universitaria N° 009-2021-AU-UNA;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR, el "CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA, CULTURAL, CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA ENTRE LA UNIVERSIDAD RICARDO PALMA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO"; el mismo que en catorce (14) cláusulas forma parte de la presente Resolución, cuya vigencia es de cinco (05) años, a partir de la fecha de su suscripción.

Artículo Segundo.- NOMINAR, como responsables del precitado Convenio, al Vicerrector Académico y Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales de esta Casa Superior de Estudios.

Artículo Tercero.- Los Vicerrectorados Académico y de Investigación, Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, Responsables designados; y, demás dependencias pertinentes de la Institución, quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Abog. LEILA ROSMERY FLORES BUSTINZA
SECRETARIA GENERAL



Dr. PAULINO MACHACA ARI
RECTOR

Distribución:

- ☆ Vicerrectorados: Académico; y de Investigación
- ☆ DGA, OCI, OAJ, OPP, OCRI
- ☆ Responsables designados
- ☆ Archivo 2023/
- Imec/.